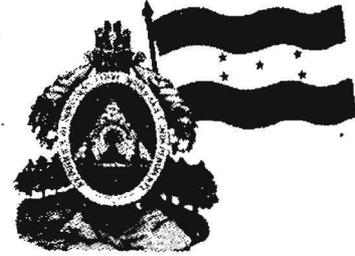


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,024

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 149-2009**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 213 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, somete a la consideración del Pleno del Congreso Nacional, la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

**CONSIDERANDO:** Que con fundamento del Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al, siguiente período de Gobierno de la República.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, enviada por el Poder Ejecutivo a través de la

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

149-2009	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JUAN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA.	A. 1-3
PCM-M-016-2009	Decreta: Quedan restringidas, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las garantías Constitucionales contenidas en los Artículos 69, 72, 78, 81, 84, las que se regularán por lo establecido en el presente Decreto.	A. 4-5
	<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdos Nos.: 76-2009, 78-B-2009, 79-2009, 80-2009, 81-2009.	A. 6-7
	<b>AVANCE</b>	A. 8

#### Sección B

#### Avisos Legales

B. 1-12

Desprendible para su comodidad

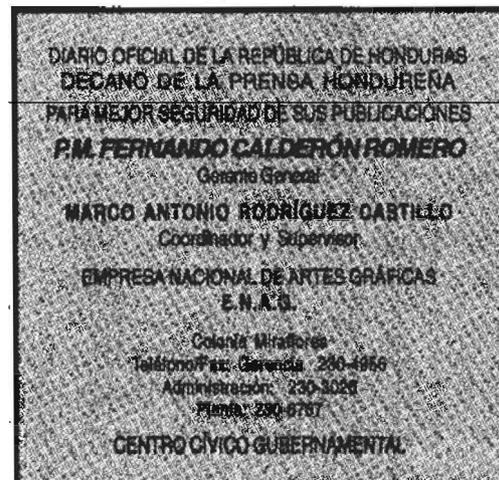
Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 5 días del mes de febrero de 2009, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos

de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y el Ingeniero Jorge Carlos Beltrand, en calidad de Gerente General de INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. DE C.V., que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO “HIDROELÉCTRICO SAN JUAN”.** Nosotros **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, mayor de edad, hondureño, casado, abogado, de este domicilio y **JORGE CARLOS BELTRAND**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio.- Actúan, el primero en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según Acuerdo de nombramiento No.35-2008, de fecha 19 de enero del año dos mil ocho y el segundo en su condición de Gerente General de **INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. DE C.V.**, quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, celebran la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JUAN**, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Las partes de esta Contrata se denominarán, La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente como **LA SECRETARÍA** y el señor **JORGE CARLOS BELTRAND**, como **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA:** Declara **LA SECRETARÍA**, que mediante **Resolución No. 240-2009** de fecha trece de febrero del año dos mil nueve, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO SAN JUAN** ubicado en el municipio de San Juan, departamento de Atlántida.- **TERCERA:** **LA SECRETARÍA** concede al **CONTRATISTA** el derecho de explotación de una parte de las aguas que discurren por el cauce natural del Río San Juancito, con la condición de que este respete el caudal ecológico del mismo, para llevar a cabo el Proyecto

**Hidroeléctrico San Juan**, con capacidad para producir 6,100 Kw energía promedio anual 24.2 Gw/h.- **CUARTA:** Continúa manifestando la Secretaría que este Proyecto Hidroeléctrico considera una presa a filo de agua y que actualmente no se visualizan conflictos futuros por el aprovechamiento del recurso hídrico, pero en caso de existir éstos, deberán dirimirse por lo señalado en la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales.- **QUINTA:** La Dirección General de Recursos Hídricos, será la responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata, en consecuencia La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, a través de la Dirección de Recursos Hídricos le dará el seguimiento a la presente Contrata, para lo cual se reserva el derecho de realizar su control y seguimiento en la forma periódica que considere pertinente.- **SEXTA:** La Sociedad Mercantil **CONTEMPO, S.A. DE C.V.**, deberá pagar en concepto de Canon anual por Aprovechamiento de las aguas que discurren por el cauce natural del Río San Juancito, para la generación de Energía Eléctrica, la cantidad de \$610.00 cada año por los primeros quince (15) años y \$1,220.00 a partir del año dieciséis (16) en adelante para cada año subsiguiente, monto convertidos a Lempiras según el cambio oficial en el momento del pago, tal como lo especifica el artículo No.68 reformado de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, a partir de la fecha que el proyecto entre en operación.- **SÉPTIMA:** **EL CONTRATISTA** pagará al Estado de Honduras en concepto de canon anual y en el mes de enero de cada año, la cantidad de \$610.00 para cada Municipalidad por los primeros

## La Gaceta



quince (15) años, y a partir del año de operación número dieciséis (16) y durante el resto de vigencia de la presente Contrata, pagará anualmente a cada una de las Municipalidades y en el mes de enero de cada año, la cantidad de \$1,220.00, montos convertidos a Lempiras según el cambio oficial en el momento de realizar el pago; comenzando en el año de operación comercial de la planta, cantidad que podrá sufrir modificación, en tal caso LA SECRETARÍA reserva el derecho de efectuar los correctivos pertinentes, sin perjuicio del impuesto al que tiene derecho la Alcaldía Municipal de San Juan, departamento de Atlántida, conforme al artículo 80 de la Ley de Municipalidades vigente.- **OCTAVA:** El canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República, previo a la orden de pago que extenderá la Dirección General de Recursos Hídricos.- **NOVENA:** La presente Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales tendrá una capacidad instalada con capacidad para producir 6,100 Kw energía promedio anual 24.2 Gw/h., **DÉCIMA: VIGENCIA:** Para tales efectos el plazo de esta Contrata de Agua será por un tiempo igual al establecido en los respectivos Contratos de Operación de los Proyectos de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, prorrogable cada vez que se renueve el Contrato de Operación del Proyecto.- **DÉCIMA PRIMERA:** La Sociedad Mercantil CONTEMPO, S.A. DE C.V., será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen sus trabajos al público, comunidades y propiedades a terceros.- **DÉCIMA SEGUNDA:** La Contrata de mérito caducará por las siguientes causas: A) Por la contaminación de las aguas que se hará constar mediante dictámenes del Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH). B) Por utilizar las aguas para otros fines diferentes a lo autorizado. C) Por la falta de pago del canon respectivo establecido por parte del Contratista al Estado. **DÉCIMA TERCERA:** El Contratista queda obligado a proporcionar todas las facilidades necesarias a la Dirección General de Recursos Hídricos, a fin de verificar el cumplimiento de la presente Contrata.- **DÉCIMA CUARTA:** En lo no previsto en la Contrata de mérito, se regirá por las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales y demás aplicables y al Código Civil en su caso.- **DÉCIMA QUINTA:** El otorgamiento de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para el

desarrollo del proyecto, en ningún momento exime al CONTRATISTA de obtener los permisos requeridos para la ejecución del proyecto.- **DÉCIMA SEXTA:** Declara EL CONTRATISTA que siendo cierto todo lo anteriormente expuesto, acepta obligándose al cumplimiento de la Contrata, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve. (F. Y S.) **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA).** (F.) **JORGE CARLOS BELTRAND, GERENTE GENERAL DE INDUSTRIAS CONTEMPO, S.A. DE C.V.**”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**  
SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de agosto de 2009.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

**VALERIO GUTIÉRREZ**

## Poder Ejecutivo

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO FEMAM-116-2009

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y, conforme con el Artículo 62 de nuestra Constitución de la República los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

**CONSIDERANDO:** Que nuestra misma Carta Magna establece en el Artículo 187 que: "El ejercicio de los derechos establecidos en los Artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifique; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de (30) treinta días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de (45) cuarenta y cinco días por cada vez que se decrete...."

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16 expresa: "El Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, son sus atribuciones: ... Mantener la paz y seguridad interior de la República... Restringir o suspender el ejercicio de derechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, con sujeción a lo establecido en esta Constitución... Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República."

**CONSIDERANDO:** Que la misma Constitución de la República en el Artículo 272 establece: "Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una institución nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante.

Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución.

Cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público...."

**CONSIDERANDO:** Que producto de la sucesión constitucional del Poder Ejecutivo, grupos disidentes e ideológicamente comprometidos y alentados por gobiernos que no comparten nuestro sistema democrático, están fomentando la insurrección de dichos ciudadanos, provocando enfrentamientos con la ciudadanía en general, las fuerzas de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas que se encuentran

en apoyo, poniendo en peligro la vida, la propiedad, la paz social y el imperio de la Constitución.

**CONSIDERANDO:** Que la magnitud de la cadena de eventos vandálicos que se están presentando, así como la cantidad de los protestantes ilegales, puede afectar la eficiencia de la Policía Nacional, para asegurar la seguridad pública que la ley le ha atribuido, si no es apoyada por las demás órganos de seguridad del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Policía y Convivencia Social en el Artículo 39 señala que: "La Policía podrá hacer uso de la fuerza de instrumentos coactivos cuando se hallan agotado o fracasado otros procedimientos no violentos y solamente en los casos siguientes: 1) Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de los Jueces y demás autoridades; 2) Para impedir la inminente o actual comisión de delitos o infracciones de policía; 3) Para asegurar la captura del que debe ser conducido ante la autoridad; 4) Para vencer la resistencia de quien se oponga a una orden policial legítima que deba cumplirse inmediatamente; 5) ... 6) Para defender a otros de una violencia física o psicológica; 7) Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves; 8) Para asegurar el mantenimiento y restauración del orden público y la pacífica convivencia; y, 9) En general para proteger toda persona víctima de agresión física violenta o psicológica."

**CONSIDERANDO:** Que la misma Ley de Policía y Convivencia Social en el Artículo 51 párrafo tercero establece que la policía podrá disolver a los grupos que protesten en toma de calles, puentes, carreteras, edificios e instalaciones afectando a servicios públicos cuando impidan la libre circulación o el acceso a los mismos si contrarían el orden público, la moral y las buenas costumbres y dañan la propiedad pública y privada.

**CONSIDERANDO:** Que determinados medios de comunicación social hablados y televisados, están utilizando sus frecuencias autorizadas para generar odio y violencia contra el Estado, perturbando la tranquilidad nacional, llamando a la insurrección popular y dañando psicológicamente a sus auditorios.

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible del Presidente de la República, tomar las acciones necesarias para el restablecimiento del orden y la gobernabilidad de la nación, que está siendo seriamente afectada con los hechos apuntados.

**POR TANTO:** El Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, y en cumplimiento de los Artículos 62, 187, 188, 245 párrafo primero y atribuciones 7 y 16, 248 párrafo tercero, 252 y 272 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 18, 20, 22 numeral 10), 24, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y demás que la Constitución y las leyes le confieren.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Quedan restringidas, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las garantías Constitucionales contenidas en los Artículos 69, 72, 78, 81, 84, las que se regularán por lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Las Fuerzas Armadas, apoyará conjunta o separadamente cuando la situación así lo requiera, a la Policía Nacional; debiendo poner en ejecución los planes necesarios para mantener el orden y la seguridad de la República.

**ARTÍCULO 3.-** Se prohíbe:

- 1º. La libre circulación, la cual se restringirá conforme a los parámetros establecidos en los comunicados de prensa que en cadena nacional emita la Presidencia de la República, los que contendrán el espacio territorial y la duración del toque de queda, con excepción del transporte de carga, ambulancias, la circulación urbana en las ciudades no comprendidas en los referidos comunicados y el personal médico y de enfermería en aquellas ciudades que abarquen los toques de queda.
- 2º. Toda reunión pública no autorizada por las autoridades policiales o militares;
- 3º. Emitir publicación por cualquier medio hablado, escrito o televisado, que ofendan la dignidad humana, a los funcionarios públicos, o atenten contra la ley, y las resoluciones gubernamentales; o de cualquier modo atenten contra la paz y el orden público; CONATEL a través de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, queda autorizada para suspender cualquier radioemisora, canal de televisión o sistema de cable que no ajuste su programación a las presentes disposiciones.

**ARTÍCULO 4.-** Se ordena:

- 1º. Detener a toda persona que sea encontrada fuera del horario de circulación establecido, o que de alguna manera se presuma como sospechoso por las autoridades policiales y militares, de causar daños a las personas o sus bienes, aquellos que se asocien con el objeto de cometer hechos delictivos o esté en peligro su propia vida. A todo detenido se le leerán sus derechos, asimismo deberán llevar un registro en cada posta o recinto policial del país con los datos de identificación de toda persona detenida, motivos, hora detención, ingreso y salida de la posta policial, haciendo constar el estado físico del detenido, para evitar futuras denuncias por supuestos delitos de torturas.
- 2º. Toda persona detenida deberá permanecer recluida, en los centros de detención legalmente establecidos.
- 3º. El desalojo de toda instalación pública que haya sido tomado por manifestantes o se encuentren personas en su interior realizando actividades prohibidas por la ley.
- 4º. A todas las Secretarías de Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, municipalidades y demás órganos estatales, poner a disposición de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas sin dilación alguna, los medios a su disposición que les soliciten para el desarrollo de las operaciones.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente, debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y remitirse a la Secretaría del Congreso Nacional; para los efectos de ley.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**RAFAEL PINEDA PONCE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**CARLOS LÓPEZ CONTRERAS**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**ADOLFO LIONEL SEVILLA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**MARIO EDUARDO PERDOMO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD, POR LEY

**ANA ABARCA UCLÉS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**NICOLÁS GARCÍA ZORTO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MARIO LUIS NOÉ VILAFRANCA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**SANTOS ELIO SOSA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

**VALERIO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**JOSÉ ROLDÁN ECHEVERRÍA MELÉNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**CARLOS HERNÁN BANEGAS**  
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE  
INVERSIÓN SOCIAL

**VIKA MARTEL**  
SECRETARIA TÉCNICA Y DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**MARÍA MARTHA DÍAZ**  
MINISTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 76-2009

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al señor Secretario de Estado del Despacho Presidencial, **RAFAEL PINEDA PONCE**, en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado; el que desempeñará en forma ad-honorem.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 77-B-2009

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por ley.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

ACUERDO No. 78-2009

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Llamar a la ciudadana **MARTHA LORENA ALVARADO DOWNING**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para ocupar temporalmente la titularidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 80-2009**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar a la ciudadana **NERZAPAZ**, del cargo de Subsecretaria de Estado en el Ramo de Redes y Servicios, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

## **Secretaría de Gobernación y Justicia**

**ACUERDO No. 81-2009**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar a la ciudadana **ANALBINA CASTILLO ESCOBER**, en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Ramo de Coordinación en Asuntos Administrativos,

Gremiales y Sociales, dependiente de la Secretaría de Educación, en sustitución del ciudadano, **MARCO ANTONIO CÁMBAR**, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JOSÉ RICARDO LARA WATSON**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

### **AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

Al comercio y público en general en cumplimiento con lo expresado en el Artículo 243 del Código de Comercio, y del inciso g de la cláusula décima del contrato societario, SE HACE SABER: Que de conformidad al inciso b) cláusula décima del contrato societario de la sociedad Inversiones San Juan, S.A. DE . C. V, se ha decretado por el Administrador Único de la sociedad, aumentar el capital social mínimo suscrito y pagado que asciende a la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (Lps. 47,500.00) a la cantidad de CIENTO MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00), mediante nuevas aportaciones de los accionistas, en consecuencia por este medio se les notifica a los accionistas de la sociedad, que tienen un plazo de quince días para hacer valer su derecho de suscripción preferente y los derechos que la Ley y los Estatutos sociales les confieren.

**ADMINISTRADOR ÚNICO**

26 S. 2009

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: Nombrar al ciudadano JAVIER HERNANDES MEJÍA, con Tarjeta de Identidad No. 0502-1966-00133, en el cargo de Gerente Administrativo de Casa de Gobierno.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 Precio unitario: Lps. 5.00  
 Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1902-2008. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha once de junio de dos mil ocho, misma que corre a expediente No. **PJ-11062008-1469**, por la Pasante en Derecho **KAREN AMALIA LÓPEZ ROMERO**, actuando como Directora la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderadas Legales de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LIMÓN, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN"**, con domicilio en la comunidad de El Limón, municipio de El Paraíso, departamento de Copán, contraídas a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número U.S.L.1616-2008 de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE**

**AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LIMÓN, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN"**.

**CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal del municipio de El Paraíso, departamento de Copán, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de El Limón, tal como consta en el expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LIMÓN, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN"**, con domicilio en la comunidad de El Limón, municipio de El Paraíso, departamento de Copán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los Estatutos de la denominada **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA**

**Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LIMÓN, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**", quedando de la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LIMÓN, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,  
DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes JAAS de la comunidad de El Limón, municipio El Paraíso del departamento de Copán, como una Asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de Agua Potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás leyes aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de El Limón.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal será en la comunidad de El Limón, municipio de El Paraíso, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la

Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia de técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: (de microcuencas el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de Agua Potable y Saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones Ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas Extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar y recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS, CLASES DE  
MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Agua y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Activos.

**Miembros Fundadores:** Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento "JAAS". **Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a. - Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrado por: 1.- Comité de microcuencas. 2.- Comité de Operación y Mantenimiento. 3.- Comité de Saneamiento; y 4.- Comité de Vigilancia.

#### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves. e.- Renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la Junta Directiva.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad-honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente(a). c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **PRE-SIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo

documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Coordinar el comité de operación y mantenimiento. d.- Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento, e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el Presidente.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo. h.- Firmar las salidas y egresos de la Junta.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a

los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el reglamento respectivo.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de Agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN:** a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por incumplimiento de los objetivos. d.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

**ARTÍCULO 30.-** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

**ARTÍCULO 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**TERCERO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LIMÓN, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a mas tardar el último día de Febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LIMÓN, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN" tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAY SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL LIMÓN, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE COPÁN", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **-NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA  
SECRETARIO GENERAL**

26 S. 2009



**Escuela Nacional de Ciencias Forestales**

## AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Ejecutiva invita a las firmas debidamente constituidas a presentar ofertas para la contratación de los servicios siguientes:

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2009 «SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE ESNACIFOR».**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 02-2009 «SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE ESNACIFOR».**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 03-2009 «SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PARTICIPANTES EN EVENTOS DE CAPACITACIÓN ESNACIFOR-CICAFOR».**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. 04-2009 «SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA POR MUERTE ACCIDENTAL PARA ESTUDIANTES DE ESNACIFOR» Y «SEGURO PARA VEHÍCULOS DE ESNACIFOR».**

### DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Los documentos podrán adquirirse en la Caja General de ESNACIFOR a partir del martes 29 de septiembre del 2009, mediante el pago de Lps. 650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) no reembolsables.

### RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Todas las ofertas de las licitaciones se recibirán como última fecha el **martes 10 de noviembre de 2009** en las siguientes horas:

**Ofertas de Licitación Pública No. 04-2009 a las 9:00. a.m.**  
**Ofertas de Licitación Pública No. 03-2009 a las 10:00. a.m.**  
**Ofertas de Licitación Pública No. 02-2009 a las 11:00. a.m.**  
**Ofertas de Licitación Pública No. 01-2009, a la 1:00.p.m.**

Ofertas que se abrirán públicamente en la sala de sesiones del edificio Administrativo de la ESNACIFOR, con la presencia de los oferentes o sus representantes legales, representantes de ESNACIFOR, Auditoría Interna y Tribunal Superior de Cuentas.

Siguatopeque, 29 de septiembre de 2009.

**DR. ASDRÚBAL CALDERÓN AMAYA**  
DIRECTOR EJECUTIVO

26 S. 2009.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor RAFAEL ANTONIO FUENTES HERNÁNDEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Cuchilla de Las Palmas dentro el terreno de la hacienda Queranchique, municipio de San Marcos de este departamento de Ocotepeque, constante, de TREINTA MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con terreno municipal; al SUR, colinda con Yolanda Fuentes; al ESTE, colinda con Cruz Meléndez; y, al OESTE, colinda con Alfredo Hernández, inmueble este que hube por compra al señor Rubén Melgar Ventura. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de cinco años. Representante Legal Abo. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, 30 de julio del año 2009.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA**  
Srio., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque  
26 S., 26 O. y 26 N. 2009

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que el señor JOSÉ ALEJANDRO FUENTES MEJÍA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de seis manzanas y media de extensión superficial, ubicado en la aldea de Sabana Larga, municipio de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con Juan Hernández; al SUR, colinda con Alex Emilio Valle Moreno, calle pública de por medio; al ESTE, colinda con Pedro Edmundo Landa Verde; y, al OESTE, colinda con José Alejandro Fuentes Mejía. El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años. Representante Legal Abo. EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA.

Ocotepeque, julio 30 del 2009.

**WENDY CAROLINA AQUINO**  
Sria., por ley

Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque  
26 S., 26 O. y 26 N. 2009

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.433-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de marzo de dos mil nueve. VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de febrero de de dos mil nueve, misma que corre a Exp. No. PJ-27022009-573, por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, con domicilio en la comunidad de San Buenaventura, municipio de La Jigua, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L.737-2009 de fecha 05 de marzo de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos

de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA**, con domicilio en la comunidad de San Buena Ventura, municipio de La Jigua, departamento de Copán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA CAPÍTULO I**

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA**, con domicilio en la comunidad de San Buena Ventura, Municipio de La Jigua, departamento de Copán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Buena Ventura.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de San Buena Ventura, municipio de La Jigua, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS. CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de

Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

#### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos

relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero y g.- Un Vocal segundo.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar

con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de operación y Mantenimiento. b.- Comité de microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro

de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado

en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice; por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN BUENA VENTURA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. NOTIFÍQUESE. (f) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (f) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

26 S. 2009

#### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de abril del año dos mil nueve, se presentó a este despacho el señor MARCO ARNULFO TURCIOS CONTRERAS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como La Jagua, aldea de La Concepción, que tiene una extensión superficial de dos puntos tres manzanas que mide y colinda: Al NORTE, doscientas varas (200 Vrs.) y colinda con carril de por medio; al SUR, cuarenta y dos varas, colinda con José Pacheco; al ESTE, carril de por medio, mide cuarenta y ocho varas, haciendo un cuadrado que mide ciento cuarenta y dos varas y colinda con Gustavo Turcios; y, al OESTE, carril de por medio. b) Dos manzanas setenta y siete varas ubicadas en el lugar conocido como punto rancho La Jagua, aldea de La Concepción, que mide y colinda: Al NORTE, ciento una vara y ciento sesenta y cuatro varas colinda con Ramón Pacheco; al SUR, ciento sesenta y cuatro varas y colinda con Francisco García; al ESTE, por un lado cincuenta varas, por otro ochenta y cinco varas. Siempre por el lado Este, cincuenta varas, es un lote de terreno de forma irregular y colinda con Israel Herrera; al OESTE, ciento sesenta y cuatro varas y colinda con Francisco García. c) Otro lote de terreno ubicado en el lugar conocido como La Puntilla, aldea de La Concepción, con un área de una manzana cero ocho varas que tiene como medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, carril de por medio setenta y seis varas y colinda con Francisco Amador; al SUR, 76 varas con Francisco Amador; al ESTE, ciento cuarenta varas colinda con Manuel Molina; y, al OESTE, ciento cuarenta y cinco varas, colinda con Toño Contreras, las cuales se encuentran cercadas por todos sus rumbos a cuatro hilos de alambre de púas, inmueble que he poseído por más de diez años en forma quieta pacífica y no interrumpida, lo he comprado que hiciera al señor JOSÉ FRANCISCO PACHECO LOBO. Se ofrece información testifical de los señores RAMÓN PACHECO, ISRAEL HERRERA y MANUEL MOLINA. Le confiere poder al Abogado LUIS ALONSO MEDINA CRUZ.

Juticalpa, 13 de agosto del año 2009.

**MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ**  
SECRETARIA, POR LEY

26 A., 26 S. y 26 O. 2009.

#### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en la Sumaria de Pérdida de Patria Potestad promovida ante este Despacho de Justicia por la señora MARILI CONCEPCIÓN VÁSQUEZ RUIZ, en contra del señor CARLOS ALFONSO ALVARADO AGUILAR, se ha solicitado nombramiento de curador ad litem de este último en virtud de ser de domicilio desconocido y de carecer de representante legal en el país.

Tegucigalpa, M.D.C., a los 21 días del mes de septiembre del 2009.

**LIC. JULISSA MARTÍNEZ LOZANO**  
SECRETARIA ADJUNTA

26 S. 2009.